Formulario revisado para la notificación de la designación de puntos de contacto

Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam

FORMULARIO PARA LA NOTIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE PUNTOS DE CONTACTO*

ESTADO/ORGANIZACIÓN:

Designación de*:

☐ Punto de contacto del Convenio de Basilea

☐ Autoridad o autoridades competentes del Convenio de Basilea

☐ Punto de contacto oficial del Convenio de Rotterdam

☐ Autoridad o autoridades nacionales designadas del Convenio de Rotterdam**

(En caso de aplicarse a su país, proporcione más información sobre el alcance del mandato o las responsabilidades de las autoridades nacionales designadas.....)

☐ Punto de contacto oficial del Convenio de Estocolmo

☐ Centro nacional de coordinación del Convenio de Estocolmo

* En caso de notificación de varios contactos, se ruega usar una hoja para cada uno o incluir una lista como archivo adjunto a este formulario. En la última página figuran las funciones y responsabilidades de cada tipo de contacto.

** Las Partes podrán designar una o más autoridades nacionales designadas de conformidad con el artículo 4 del Convenio y con diferentes responsabilidades (por ejemplo, plaguicidas, productos químicos industriales)

Se ruega tomar nota de que no se tendrán en cuenta las autodesignaciones.

Este formulario deberá ser completado por una entidad debidamente autorizada para comunicar este tipo de información a la Secretaría (por ejemplo, una misión permanente ante las Naciones Unidas o un ministerio de relaciones exteriores). La información transmitida se incluirá en los registros oficiales de la Secretaría como el punto de contacto o los puntos de contacto oficialmente designados por su país para los convenios de Basilea, Estocolmo y/o Rotterdam.

Institución/Departamento	
Dirección *Calle, número* *Código postal* *Ciudad* *Provincia* *País*	
Número de teléfono *Código del país - código de la ciudad - número local*	
Número de fax *Código del país - código de la ciudad - número local*	
Dirección de correo electrónico	

Nombre de la persona de contacto *Tratamiento - nombre - apellido*	☐ **Sr.** ☐ **Sra.**
Cargo de la persona de contacto	

Marcar lo que corresponda

☐ Esta es la primera vez que este Estado/organización presenta una notificación de designación.
☐ Esta notificación es una adición a una notificación anterior de este Estado/organización.
☐ Esta notificación reemplaza una notificación anterior de este Estado/organización.

ESTA NOTIFICACIÓN HA SIDO PRESENTADA POR	
Nombre	
Institución/Departamento	
Dirección *Calle, número* *Código postal* *Ciudad* *Provincia* *País*	
Número de teléfono *Código del país - código de la ciudad - número local*	
Número de fax *Código del país - código de la ciudad - número local*	
Dirección de correo electrónico	
Fecha y firma	

SE RUEGA ENVIAR EL FORMULARIO CUMPLIMENTADO A:

Secretariat of the Basel, Rotterdam and Stockholm Conventions

11-13, Chemin des Anémones

CH-1219 Châtelaine

Geneva

Suiza

Fax: (+41) 22 917 80 98
Correo electrónico: contacts@brsmeas.org

La Secretaría acusará recibo de la información transmitida y la publicará en el sitio web del convenio o convenios correspondientes.

Puntos de contacto de los convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam: funciones y responsabilidades

i) Punto de contacto del Convenio de Basilea (artículos 2 y 5)

Por "punto de contacto" se entiende el organismo de una Parte a que se refiere el Artículo 5 del Convenio de Basilea encargado de recibir y proporcionar información de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 13 y 16.

Para facilitar la aplicación del Convenio, las Partes:

1. Designarán o establecerán una o varias autoridades competentes y un punto de contacto. Se designará una autoridad competente para que reciba las notificaciones en el caso de un Estado de tránsito.
2. Comunicarán a la Secretaría, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio para ellas, cuáles son los órganos que han designado como punto de contacto y cuáles son sus autoridades competentes.
3. Comunicarán a la Secretaría, dentro del mes siguiente a la fecha de la decisión, cualquier cambio relativo a la designación hecha por ellas en cumplimiento del párrafo 2 de este Artículo.

ii) Autoridad o autoridades competentes del Convenio de Basilea (artículos 2 y 5)

Por "autoridad competente" se entiende la autoridad gubernamental designada por una Parte para recibir, en la zona geográfica que la Parte considere conveniente, la notificación de un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos, así como cualquier información al respecto, y para responder a esa notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.

Para facilitar la aplicación del Convenio, las Partes:

1. Designarán o establecerán una o varias autoridades competentes y un punto de contacto. Se designará una autoridad competente para que reciba las notificaciones en el caso de un Estado de tránsito.
2. Comunicarán a la Secretaría, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio para ellas, cuáles son los órganos que han designado como punto de contacto y cuáles son sus autoridades competentes.
3. Comunicarán a la Secretaría, dentro del mes siguiente a la fecha de la decisión, cualquier cambio relativo a la designación hecha por ellas en cumplimiento del párrafo 2 de este Artículo.

iii) Autoridad o autoridades nacionales designadas del Convenio de Rotterdam (artículo 4)

Cada Parte designará una o más autoridades nacionales que estarán facultadas para actuar en su nombre en el desempeño de las funciones administrativas requeridas en virtud del Convenio de Rotterdam.

Cada Parte, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para ella, comunicará a la Secretaría el nombre y la dirección de esas autoridades. Comunicará asimismo de inmediato a la Secretaría cualquier cambio que se produzca posteriormente en el nombre o la dirección de esas autoridades.

iv) Punto de contacto oficial del Convenio de Rotterdam

La Secretaría se comunica con un punto de contacto oficial de una Parte en relación con cuestiones oficiales tales como los avisos relativos a la participación en reuniones de la Conferencia de las Partes, la distribución de los informes de esas reuniones, las propuestas para la inclusión de nuevos productos químicos en el anexo III del Convenio y en el procedimiento de CFP, y la designación de expertos para los órganos subsidiarios, como el Comité de Examen de Productos Químicos.

v) Punto de contacto oficial del Convenio de Estocolmo (decisión SC-2/16 de la Conferencia de las Partes)

Se invita a las Partes y a los Estados que no sean Partes a que designen puntos de contacto oficiales de la Secretaría para la realización de las funciones administrativas y para todas las comunicaciones oficiales en relación con el Convenio.

vi) Centro nacional de coordinación del Convenio de Estocolmo (artículo 9)

Cada Parte designará un centro nacional de coordinación para el intercambio de la información especificada en el artículo 9 del Convenio. Los Estados que no sean Partes también podrán designar centros nacionales de coordinación.